

 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA
---	--------------------------------------

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	10 de septiembre de 2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas”</i>

1. ANTECEDENTES

Conforme con Decisión 805 de 2015 y demás concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

La Decisión 657 sobre Actualización del Arancel Integrado Andino (ARIAN) faculta a los países miembros para crear subpartidas nacionales para la clasificación de mercancías a un nivel más detallado que el de la NANDINA, siempre que se codifiquen a un nivel superior al código numérico de ocho (8) dígitos de la NANDINA.

Por medio del Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 se adoptó el Arancel de Aduanas Nacional que entró a regir a partir del 1° de enero de 2022.

Dentro del marco de la política de reducción arancelaria para materias primas y bienes de capital establecida por medio del Decreto 272 de 2018, se brinda la posibilidad de mejorar las condiciones de acceso al mercado nacional a los demás productos de la subpartida residual sin Registro de Producción Nacional

RAZONES DE CONVENIENCIA DE LA MEDIDA.

Se considera pertinente desdoblar la subpartida arancelaria 8708.80.90.90 ya que se requiere individualizar e identificar de manera particular a los links de suspensión dentro la nomenclatura arancelaria nacional.

Adicionalmente la identificación individual de los links de suspensión dentro de la nomenclatura arancelaria nacional permite contar con estadísticas específicas del producto y permite diseñar de mejor manera el sistema arancelario, sin generar afectación a los agentes que desarrollan actividades económicas en relación con los productos incluidos en la subpartida residual y para la nueva subpartida.

También resulta pertinente ya que, el valor anual de las importaciones de la subpartida 8708.80.90.90 para los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, superó los USD 100.000.

Finalmente, y por medio de oficio con radicado 100210165-0463 del 8 de agosto de 2024 la Subdirección Técnica Aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emitió concepto favorable para el desdoblamiento de la subpartida arancelaria 8708.80.90.90.

COMITÉ DE ASUNTOS ADUANEROS, ARANCELARIOS Y DE COMERCIO EXTERIOR

En la sesión 373 del 23 de octubre de 2024, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, de acuerdo con el concepto técnico de la Subdirección Técnica Aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) recomendó crear la subpartida 8708.80.90.20 para identificar las bieletas (links) estabilizadoras de suspensión de vehículos.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación son las importaciones de las bieletas (links) estabilizadoras de suspensión de vehículos.

Los sujetos a quienes va dirigido son los usuarios de comercio exterior que tengan relación con dicho producto.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de decreto es jurídicamente viable de conformidad con la facultad regulatoria del Presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de la Ley 7ª de 1991 y la Ley 1609 de 2013.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El presente decreto entrará en vigencia a partir de los quince (15) días comunes siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

3.3. Disposiciones derogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Modifica parcialmente el Decreto 1881 de 2021, o las normas que lo modifiquen, aclaren o deroguen.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No hay jurisprudencia de impacto para este proyecto de decreto.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales.

Sin circunstancias jurídicas adicionales.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La implementación del decreto no genera impacto económico.

5 VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La implementación del decreto no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales.

6 IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7 ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Acta de la Sesión 373 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

Aplica

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	Aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No Aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No Aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	Acta Sesión 373.

Aprobó:

MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO
Secretaría Técnica
Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior